

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN (INNOVACIÓN DEL P.G.O.U.), CONSISTENTE EN LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR S.U.O. INDUSTRIAL (SI-3), TRES ÁMBITOS DE S.U.N.S. Y RESERVA DE S.N.U. EN EL ÁREA DE RESERVA INDUSTRIAL DE CARBONERAS, EN EL T.M. DE CARBONERAS (ALMERÍA). Expediente EAE/AL/007/18**

**1. OBJETO.**

Con fecha 2 de mayo de 2018 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del "PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN (INNOVACIÓN DEL P.G.O.U.), DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR S.U.O. INDUSTRIAL (SI-3), TRES ÁMBITOS DE S.U.N.S. Y RESERVA DE S.N.U. EN EL ÁREA DE RESERVA INDUSTRIAL DE CARBONERAS", formulada por el Ayuntamiento de Carboneras, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que el "PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN, DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR S.U.O. INDUSTRIAL (SI-3), TRES ÁMBITOS DE S.U.N.S. Y RESERVA DE S.N.U. EN EL ÁREA DE RESERVA INDUSTRIAL DE CARBONERAS", se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El objetivo de la Innovación es la de pasar unos terrenos clasificados actualmente como Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-CN):

- a) 41,47 Ha a Suelo Urbanizable Ordenado de uso Industrial el Sector SI-3.
- b) 261,7 Ha a Suelo Urbanizable No Sectorizado: Sectores SUNS-FASE 1, SUNS-FASE 2 Y SUNS-FASE 3 de 75,05 Ha, 93,71 Ha y 92,94 Ha respectivamente.
- c) Reservar un ámbito de 27,87 Ha de Suelo No Urbanizable para destinarlo en el futuro a Sistemas Generales.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 1 (elegida): Delimitar un Sector de Suelo Urbanizable Ordenado de uso Industrial, tres ámbitos de Suelo Urbanizable No Sectorizado y la reserva de un ámbito de Suelo No Urbanizable para destinarlo en un futuro a Sistemas Generales. Edificabilidad media del Sector de uso industrial: 0,43.
- ALTERNATIVA 2: Consistiría en no actuación en la zona, no obteniendo nuevo suelo de uso industrial, edificabilidades, etc..
- ALTERNATIVA 3: Se plantea que todos los Suelos Urbanizables sean sectorizados ordenados pero con una edificabilidad media inferior en comparación con el resto. Edificabilidad media del Sector de uso industrial: 0,35.

Con fecha 18 de mayo de 2018, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Carboneras, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 1/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

## **2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

<b>Consultas efectuadas</b>	<b>Fechas realización de consultas</b>	<b>Fechas de las respuestas recibidas</b>
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	25/05/2018	19/06/2018
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	25/05/2018	17/07/2018
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	25/05/2018	28/08/2018
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Bienes Culturales.	25/05/2018	
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo	25/05/2018	12/07/2018
D.T de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	25/05/2018	04/06/2018
Diputación Provincial de Almería.	25/05/2018	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	25/05/2018	08/06/2018
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	25/05/2018	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	25/05/2018	
Ecologistas en Acción	25/05/2018	19/06/2018
Seo Bird Life.	25/05/2018	
Grupo Ecologista Cóndor.	25/05/2018	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	25/05/2018	19/06/2018
Club UNESCO de Pechina	25/05/2018	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.



### **3. CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

#### **3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento**

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

#### **3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado**

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 3/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

### 3.3.- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.  
Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural –incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

### 3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### 3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 4/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### 3.6.- Informe de viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

### 3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

## 4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

### 4.1 Estudio de alternativas

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

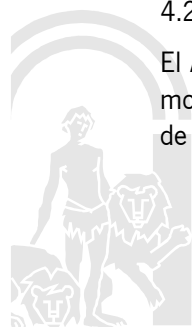
Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

### 4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

#### 4.2.1 Incidencia territorial

El Art. 40.5.c) y el 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación con el Art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen el trámite de consultas a las administraciones



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 5/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

públicas afectadas en la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico sometido a evaluación ambiental estratégica.

La valoración de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, **se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural.**

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Carboneras se encuadra como “Centro rural o pequeña ciudad 2” de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Carboneras está afectado por el el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA núm. 57 de 24 de marzo de 2009).

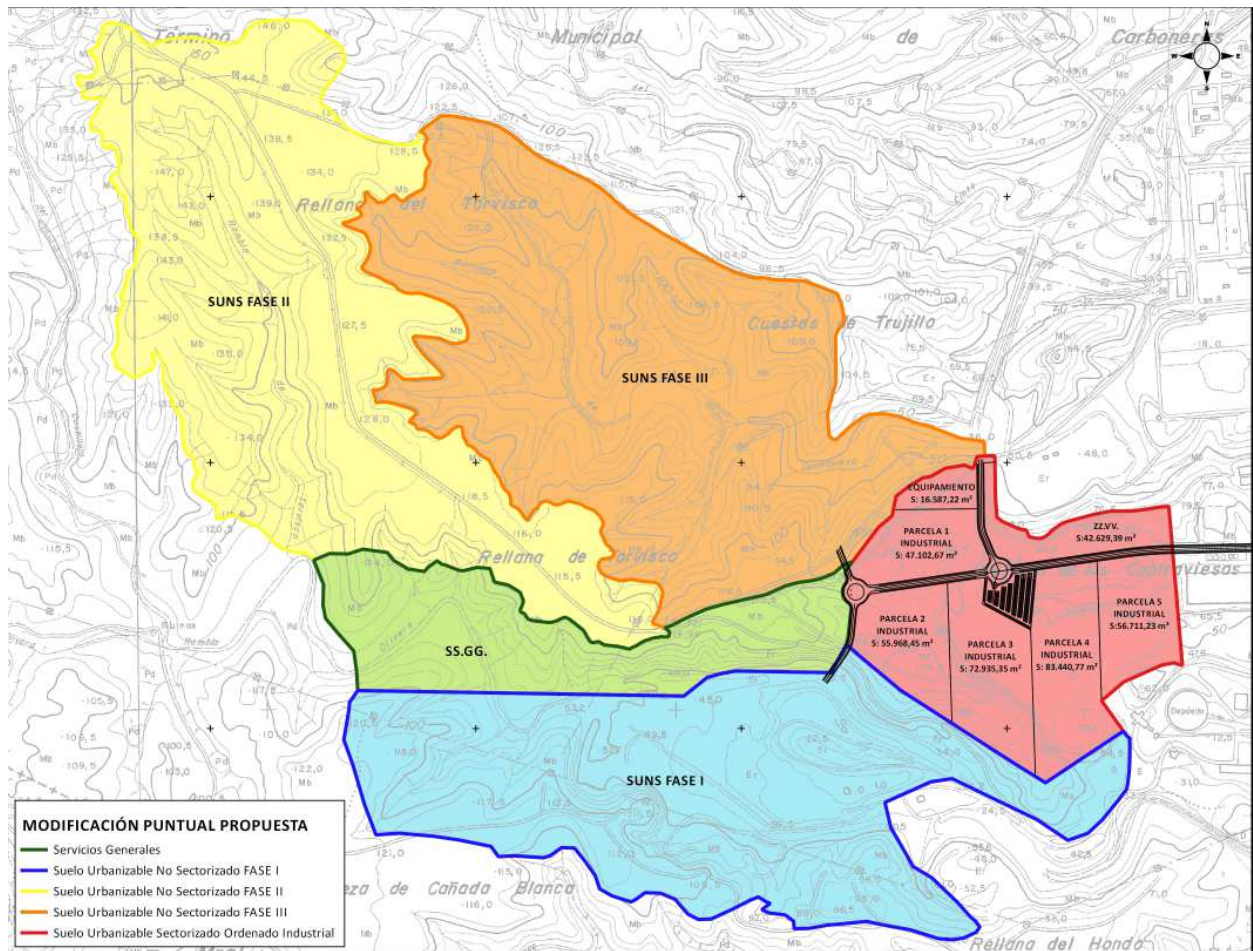
El objetivo de la innovación es la de reclasificar como:

- Suelo Urbanizable Ordenado de uso Industrial (Sector SI-3) 41,47 Ha,
- Suelo Urbanizable No Sectorizado los Sectores SUNS-FASE 1, SUNS-FASE 2 Y SUNS-FASE 3, de 75,05 Ha, 93,71 Ha y 92,94 Ha respectivamente y
- reservar un ámbito de 27,87 Ha de Suelo No Urbanizable para destinarlo en el futuro a Sistemas Generales.

La clasificación actual en la zona de actuación es la de Suelo No Urbanizable SNU-CN, Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, según lo indicado en la documentación aportada. La superficie objeto de innovación al planeamiento de 331,04 ha, se encuentra junto a la zona industrial del puerto de Carboneras.



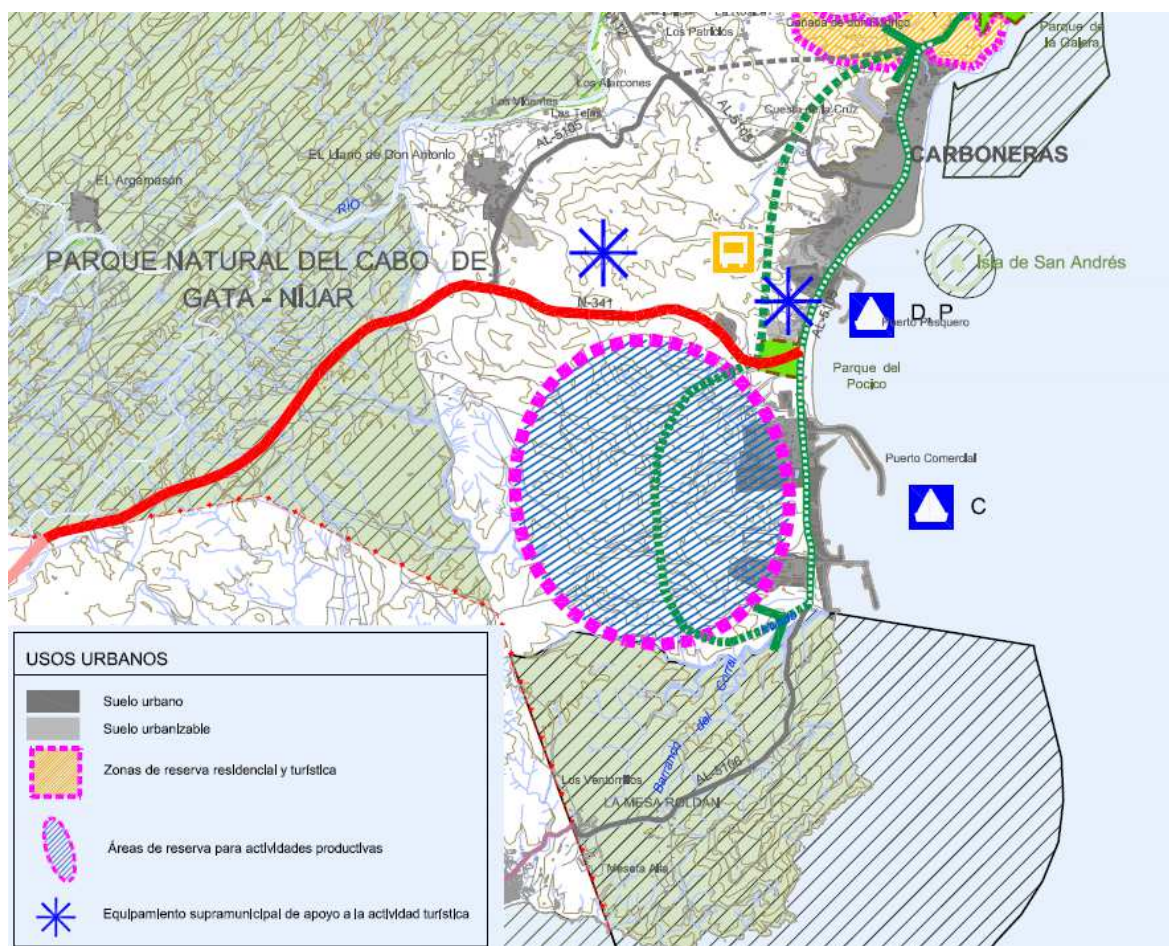
FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 6/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El documento en tramitación hace referencia al Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense, si bien hay una escueta referencia al monte público, el POTLA señala las tramas de **monte público** y **le confiere a estos una protección ambiental**, para los que el artículo 54 del POTLA, con carácter de Norma (determinación de aplicación directa y obligado cumplimiento), indica que en el planeamiento urbanístico tendrán la consideración de **Suelo No Urbanizable de especial protección**, determinación que vincula al planeamiento urbanístico, conforme al artículo 23 de la Ley 1/1994, de Ordenación del territorio (LOTA). También en el apartado 6 del citado artículo 54, se indica que *la administración competente podrá descatalogar montes públicos cuando sea necesario para desarrollos urbanísticos*, previa descatalogación, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo recogido en la legislación de montes. En el caso del Sector SI-3 que se pretende clasificar le afecta el monte público en la zona de los bordes.

El sector de Suelo Urbanizable Ordenado es colindante con el suelo urbano industrial del Puerto de Carboneras y junto con los demás ámbitos de la actuación se integran en el **Área de Reserva para actividades económicas y productivas de Carboneras del POTLA** (artículo 35), destinada a actividades industriales ligadas a las instalaciones portuarias y logísticas del municipio de Carboneras, anexas a las dos dársenas industriales, siendo la superficie mínima para el desarrollo de 100 hectáreas, según el artículo 41 del POTLA.





El artículo 42 del POTLA establece una protección cautelar para estos terrenos, en tanto no se incluya esta Área de Oportunidad en el planeamiento urbanística, requisito al que se le viene a dar cumplimiento con el procedimiento de tramitación en curso.

El Plano de Protección y Mejora de Recursos Naturales y Riesgos del POTLA, señala en el ámbito un riesgo de erosión. El artículo 72 de la Normativa del POTLA, en relación a la prevención de riesgos naturales indica que las actuaciones de transformación de suelos para usos urbanos, en coherencia con la entidad de la actuación, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- se realizara estudio del medio físico
- Se realizará estudios geotécnicos en las zonas de elevada inestabilidad.
- se establecerán medidas para la complementariedad e integración de las tareas de ejecución de obras y consolidación y restauración del medio naturales.
- la ordenación de usos tomará en consideración las situaciones de riesgos.

Igualmente el artículo 72 establece otros criterios para actuaciones urbanizadoras relativos a pendientes y taludes (en relación al riesgos de deslizamientos), vulnerabilidad ante lluvias torrenciales, etc.

En este sentido, según el plano geotécnico del IGME, la zona presenta condiciones constructivas desfavorables por problemas hidrológicos, al ser formaciones constituidas por materiales de edad miocena (margas, maciños, calizas arenosas, margas arenosas, etc.). Topográficamente corresponde con una sucesión de terrenos más o menos alomados, de forma abarrancada, que al ser terrenos impermeables se presentan problemas de encharcamientos locales, por problemas de drenajes.



#### 4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

#### 4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

#### 4.4 Residuos y suelos contaminados.

##### 4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 o en su caso en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan (se encuentra en tramitación el Plan Integral de Residuos de Andalucía, PIRec 2030).

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de este Instrumento Urbanístico se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 9/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídas, están exentas de cualquier autorización de gestión.

Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

Las entidades que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

#### Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

#### Punto limpio:

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los polígonos industriales nuevos y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.

La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 10/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Suelos contaminados:

Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.

Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

#### 4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de Infraestructuras del ciclo del agua.

##### 4.5.1.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 11/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines<sup>2</sup> legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias<sup>3</sup>.
4. El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- . No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- . No incrementarán la superficie de zona inundable.
- . No producirán afección a terceros.
- . No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- . No degradarán la vegetación de ribera existente.
- . Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y

<sup>2</sup> Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

<sup>3</sup> Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 12/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.

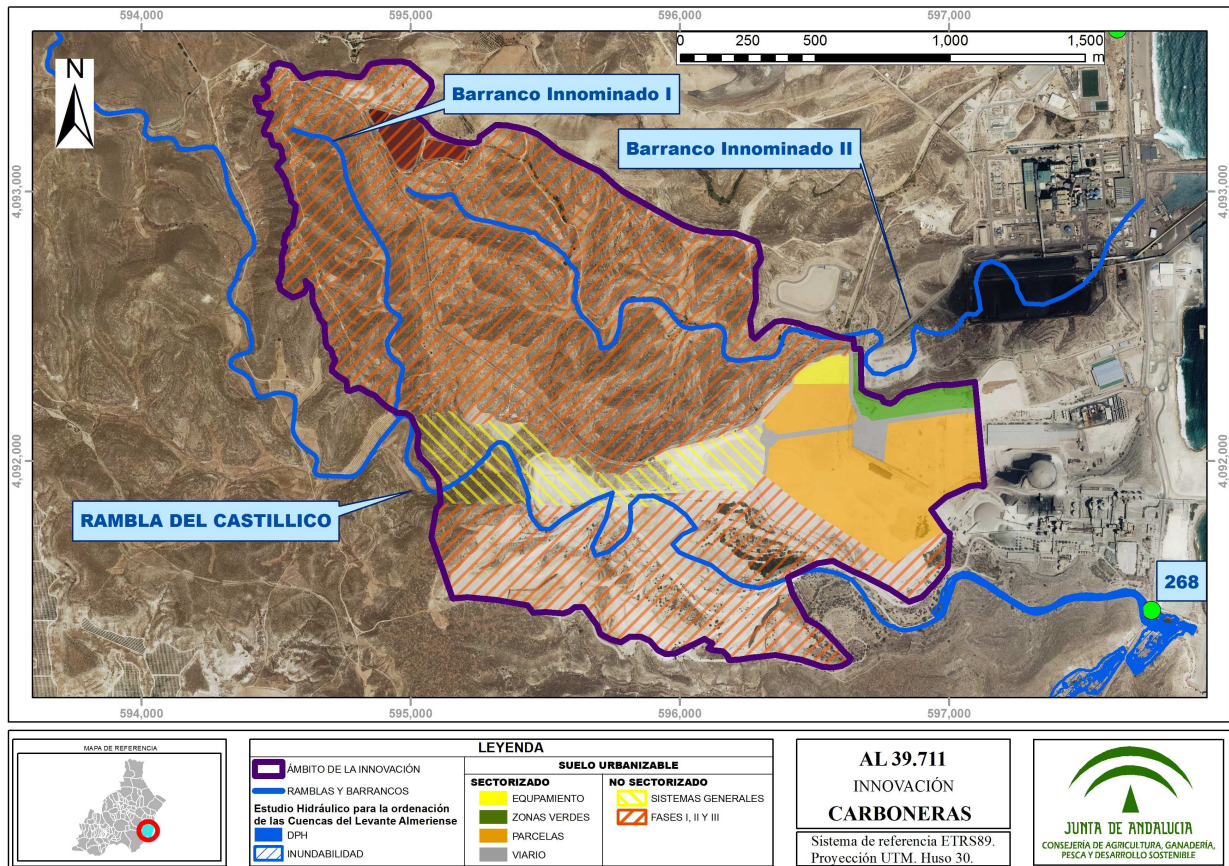
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

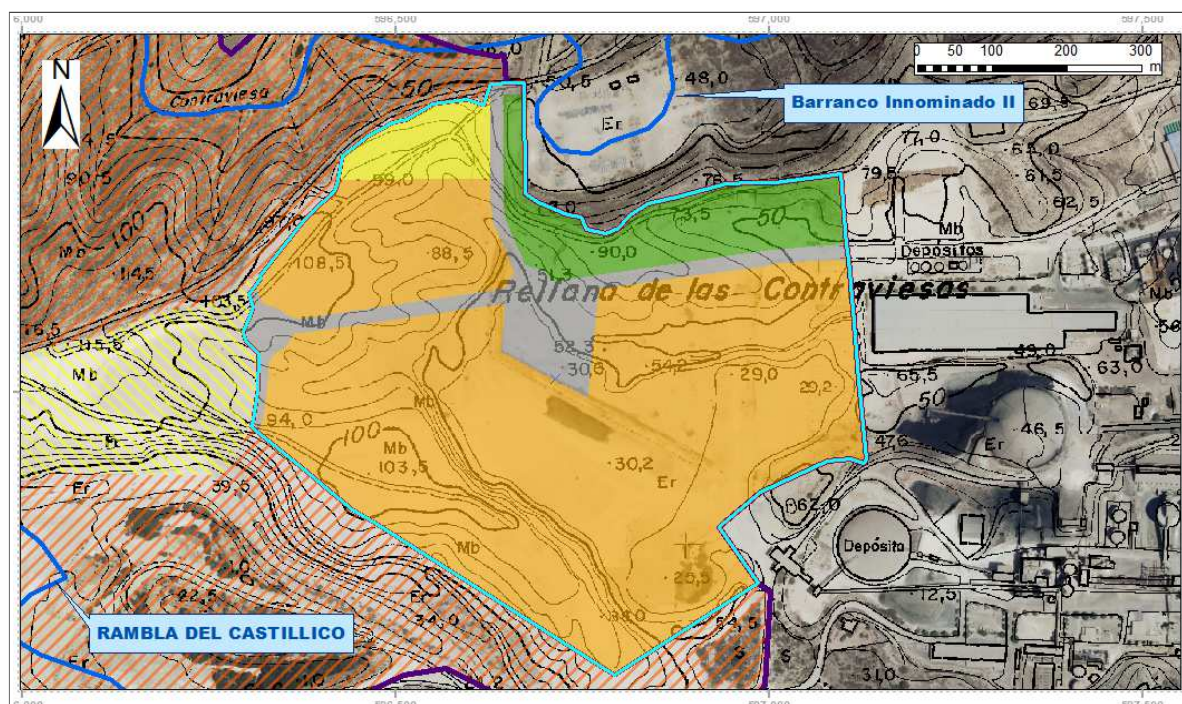
En el ámbito de ordenación propuesta se han localizado, en base a la topografía 1:10.000 de ICA varios cauces: rambla del Castillico, un barranco innominado afluente suyo y otro barranco innominado que desembocaría en el mar.

El Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, recoge el punto de riesgo 268 en la desembocadura, fuera del ámbito de la Innovación, el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense ofrece, también en el tramo de la desembocadura, delimitación del dominio público hidráulico y la zona inundable, igualmente fuera del ámbito de la Innovación.

Los cauces antes citados afectan al suelo que pretende clasificar como Urbanizable No Sectorizado por lo que, para los trámites de esta Innovación no será necesario que se presente estudio hidrológico e hidráulico pero, en los futuros documentos para pasarlo a Suelo Sectorizado (u Ordenado) deberá aportarse los correspondientes estudio que determinen el dominio público hidráulico, sus zonas de protección y las zonas inundables con el fin de ajustar los usos a los legalmente permitidos, incluso para la Fase I y la reserva para sistemas generales se propondrá restauración del tramo de la rambla del Castillico donde la acción antrópica más ha incidido:



El sector de Suelo Urbanizable Sectorizado no se ve afectado por DPH ni inundabilidad:



Por todo ello y en cuanto a las alternativas propuesta, las que menor afección producen en este aspecto es la 2 (no actuación) y la 1 (propuesta). La Alternativa 3 podría ser informada favorablemente si recoge el correspondiente un estudio hidrológico e hidráulico suficiente de los tres cauces y propusiera usos acordes a la legislación vigente.

#### 4.5.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Carboneras, se localiza en el SUBSISTEMA V-1, Cuencas de los ríos Carboneras y Aguas, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor<sup>4</sup>, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

4 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



- Balance de recursos y demandas sel Subsistema V-1:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios						Transferencias									Infra-dota-ción	Sobre-explo-tación	Total
Superficiales		Subte-rráneos	Desala-ción	Reutili-zación	Totales	Inter-nas	Exter-nas	Recur-sos netos	Urbana	Rega-dío	Gana-dería	Golf	Indus-tria	Totales			
Regu-lados	Fluyen-tes																
0,00	1,15	7,53	64,37	1,67	74,73	-42,21	4,37	36,88	8,06	26,37	0,06	2,15	0,24	36,88	0,00	0,00	0,00

Características de las unidades de demanda urbana de Carboneras:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTE-CIMIENTO hm <sup>3</sup> /año	ABASTECIMIENTO (hm <sup>3</sup> /año)		INDUSTRIA hm <sup>3</sup> /año	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS hm <sup>3</sup> /año	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS hm <sup>3</sup> /año
RESIDENTE (habitantes)	ESTACIONAL (hab-eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
8.282	1.067	1,61	0,91	0,11	0,07	0,21	0,32

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Carboneras:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm <sup>3</sup> /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,00	0,49	1,13	1,61

En el Documento Inicial de Planeamiento, en el apartado 4.3. "Descripción de las redes de servicios" se aporta la estimación de recursos hídricos comprometidos, según las siguientes premisas:

Superficie de las parcelas industriales (Ha):.....	30,97
Edificabilidad media:.....	0,50
Dotación (m <sup>3</sup> /ha/día).....	60,48
Consumo (m <sup>3</sup> /día):.....	<b>1.873,07</b>

Ahora bien, según el Plan Hidrológico vigente, para usos industriales deberá distinguirse si las industrias están conectadas a la red municipal general o no.

Así, en el primero de los casos y atendiendo al Art 81 de la Normativa del Plan que establece que la dotación de agua para usos urbanos para poblaciones como Carboneras, de menos de 50.000 habitantes, será como máximo de 250 l/hab/día, dicha dotación incluirá los siguientes usos:

- Usos urbanos domésticos
- Usos urbanos no domésticos que incluirían:
  - Actividades económicas de bajo consumo
  - Equipamientos
  - Parques y jardines
  - Baños
  - Usos recreativos y educativos
  - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano

Para el caso de industrias individuales, el artículo 84 establece que deberán justificar que el caudal solicitado, en cada caso, se ajusta al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos.



A falta de esta justificación, el mismo artículo, establece las dotaciones brutas máximas en función del tipo de industria y la dotación unitaria máxima bruta para la atención de polígonos industriales de 4.000 m<sup>3</sup>/ha/año (inferior a la calculada en el documento aportado de 1.873,07 m<sup>3</sup>/día € 21.772.85 m<sup>3</sup>/año).

Analizada la documentación no queda claro si se va a conectar a la red municipal general o no, por tanto se precisa que, el futuro documento de planeamiento recoja a qué tipo de red se va a conectar: a la general del Ayuntamiento o a una individualizada y, dependiendo de ello deberá aportarse nuevo estudio de recursos hídricos que será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación lo siguiente:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m<sup>3</sup>/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m<sup>3</sup>/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m<sup>3</sup>/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m<sup>3</sup>/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- No deberán superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación, recogida en el art 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que incluye usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua, menor o igual a 100.000 m<sup>3</sup> anuales, entendiéndose como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y los riegos de parques y jardines y baldeos y otros usos recreativos. Engloba la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.
- La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m<sup>2</sup>) y dotación unitaria de cálculo que debe ajustarse al art. 84 del Plan Hidrológico.
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda,



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 16/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 1 y 3: Cabe suponer que la 3 supondría un consumo mayor de recursos hídricos y, por tanto, produciría más afección, pero de ambas podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Carboneras de menos de 50.000 hab si se el Sector va a estar conectado a la red municipal general o
- Dotación unitaria máxima bruta de 4.000 m<sup>3</sup>/ha/año para polígonos industriales con red individual.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 1,61 hm<sup>3</sup>/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Modificación Puntual.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

ALTERNATIVA 2: No procede informar de la disponibilidad del recurso al no suponer incremento del consumo.

Señalar que el estudio de recursos hídricos debe referirse a exclusivamente al Suelo que pretende clasificarse como Sectorizado, respecto del Suelo No Sectorizado queda aplazado a los futuros documentos que se redacten para pasarlo a Suelo Sectorizado (u Ordenado).

#### 4.5.3.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Los servicios del ciclo integral del agua en el municipio de Carboneras se realizan a través de la empresa gestora Gestión de aguas del Levante Almeriense, S.A. (GALASA).

La documentación aportada sólo recoge la siguiente información:

*Apartado "3.3.2.1 Abastecimiento de agua.... Se prevé la construcción de las instalaciones necesarias para abastecer dicha demanda con agua procedente de la desaladora de Carboneras.*

*En cuanto al diseño de la red de distribución, la solución consiste en un colector principal siguiendo el trazado del viario, dimensionado de forma que el suministro de agua se encuentre garantizado en las condiciones más adversas".*

*Apartado "3.3.2.2 Saneamiento. Aguas residuales: La red de saneamiento será del tipo separativo, exclusivamente para aguas negras. En la urbanización se prevé un colector que recorre el viario, conduciendo las aguas residuales por gravedad conectándolo con la red de saneamiento del S-I2..."*

*Apartado "3.3.2.3 Saneamiento. Pluviales: El sistema diseñado consiste en la recogida de agua mediante imbornales ubicados en la red viaria. El agua se conducirá por gravedad mediante un colector que evacue las agua hacia la red prevista en el sector S-I2.*



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 17/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*La conducción prevista será subterránea y seguirá el trazado de la red viaria, siempre bajo la red de agua potable”.*

Esta información es insuficiente por lo que se precisa que el futuro documento de Planeamiento correspondiente se complete con los siguientes puntos:

### **Abastecimiento**

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

### **Saneamiento**

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 18/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).

5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 19/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.5.4.- FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA

En el apartado 4.5 *Viabilidad económica* se recoge que: “...el desarrollo del nuevo sector, teniendo en cuenta el coste de la implantación de infraestructuras y la ejecución de las obras de urbanización no tendrán un alto impacto teniendo en cuenta que la mayor parte del suelo se encuentra explanado y las conexiones a las distintas redes de servicios se prevén que tengan un bajo impacto económico dada la proximidad del sector S-12”.

El documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

#### 4.5.4.- CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LAINNOVACIÓN PARA LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR SUO INDUSTRIAL (SI-3), TRES ÁMBITOS DE SUNS Y RESERVA DE SNU EN EL ÁREA DE RESERVA INDUSTRIAL DE CARBONERAS (ALMERÍA), que, en materia de aguas:

La Alternativa 2 no precisa informe.

De las Alternativas 1 y 3 de las tres alternativas planteadas la que menos afecciones produce es la 1 pero ambas podrían ser informadas favorablemente siempre que el futuro documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- Respecto del Suelo Urbanizable Sectorizado: aportar los estudios hidrológicos e hidráulicos de los cauces afectados y ajustar los usos previstos a los legalmente permitidos. La Alternativa 1 no precisa estudio, pero deberá recogerse expresamente que, los documentos de planeamiento que se redacten para sectorizar u ordenar el Suelo Urbanizable No Sectorizado deberán contener los correspondientes estudios hidrológico e hidráulicos.
- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el punto 4.5.2 asumiendo los condicionantes descritos para los Suelos Urbanizables Sectorizados y mención expresa de que los documentos de planeamiento que se redacten para sectorizar u ordenar el Suelo Urbanizable No Sectorizado deberán contener los correspondientes estudios de recursos hídricos comprometidos.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 4.5.3 y 4.5.4 de presente informe para los Suelos Urbanizables Sectorizados y mención expresa de que los documentos de planeamiento que se redacten para sectorizar u ordenar el Suelo Urbanizable No Sectorizado deberán contener dichos aspectos

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 20/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.6.- Contaminación atmosférica

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

#### 4.6.2.- Calidad del Aire.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de Prevención y Control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

#### 4.6.3.- Contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 21/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. Asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

#### 4.6.4.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

#### 4.7.- Medio Natural

El ámbito de actuación es coincidente con el monte público «Monte del Pueblo» de titularidad municipal, con código AL-70.037-AY del Catálogo de Montes públicos de Andalucía y n.º 118- A del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería. La recalificación urbanística de estos terrenos supondría su pérdida de condición de suelo forestal y por tanto de monte público.

La exclusión de los terrenos de un monte catalogado de utilidad pública, y por tanto del dominio público forestal, se debe resolver mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno (conforme al art. 16 de la Ley 43/2003, de Montes y art. 42 del Reglamento Forestal de Andalucía). Posteriormente se procedería a la exclusión de estos terrenos del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, mediante Orden de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente conforme al artículo 48 del Reglamento Forestal de Andalucía.

Sería necesario, por tanto, la previa descatalogación y desafectación del monte público antes de su afección definitiva a un uso urbano.

En cuanto a los Georrecurso incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecurso, realizado por la Consejería de Medio Ambiente en 2004 y modificado en 2011, en los terrenos objeto de innovación, no se conoce la presencia de ningún georrecurso.

En relación con los Hábitats de Interés Comunitario, establecidos según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, de acuerdo con la cartografía de los Hábitats de Interés Comunitario, actualizado a fecha de diciembre de 2017, en dicha zona no se encuentran hábitats, si bien es cierto que existe una continuidad geomorfológica y biótica con los contiguos terrenos del Parque Natural Cabo de Gata- Níjar, donde sí se cartografían hábitats de interés comunitario, por lo que es de suponer que deben existir también en los terrenos planificados en la innovación. Concretamente los más probables serían los siguientes siendo dos de ellos calificados como prioritarios (aunque propuestos como no prioritarios):

- 6220\_1\*: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea). (\*-)
- 6220\_0\*: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (Trachynietalia distachyae). (\*-)



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 22/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- 5330\_5: Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos

En cuanto a la fauna silvestre, están descritos en el entorno del polígono en el que se pretende actuar, las siguientes especies:

Nombre	Nombre Comun	Catalogo Andaluz
Falco peregrinus	Halcón peregrino	Regimen de protección especial
Pterocles orientalis	Ganga Ortega	Vulnerable
Rosmarinus eriocalyx		Vulnerable
Teucrium turredanum	Zamarilla de yesos	Vulnerable

Tal y como se indica en el siguiente punto 4.8 Espacios Naturales Protegidos, el estudio ambiental estratégico deberá contener un estudio detallado de los hábitats y especies existentes en la superficie propuesta en los términos que se indican en el citado punto. En cualquier caso las ramblas que discurren por el polígono y la vegetación que contienen deberán ser protegidas.

#### 4.8.- Espacios Naturales Protegidos

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad expone en su art. 46, referente a medidas de conservación de la Red Natura 2000, que los órganos competentes (en este caso la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible) deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies. A este respecto, la Ley 7/2007, de 9 de julio, define “impacto o efecto significativo” como la alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación. En esta línea, señala además que cualquier plan, programa o proyecto que sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, [...], teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio [...], los órganos competentes [...] sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión. Además, con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, el art. 47 establece que las Administraciones, [...] fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático.

**La evaluación de repercusiones en Red Natura 2000** referida en el punto anterior **debería integrarse en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario**. Esta evaluación debe aplicarse a todos los planes y proyectos que puedan afectar de forma apreciable a los espacios protegidos Red Natura 2000, como se considera que es el caso.

El Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (PNCGN) forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves) y tiene la consideración de área protegida por instrumentos internacionales al estar designado como Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo, Geoparque de la Unesco y Reserva de de la Biosfera de la Unesco. Los instrumentos de gestión del PNCGN (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN– y Plan Rector de



Uso y Gestión –PRUG–; aprobados por el Decreto 37/2008, de 5 de febrero) tienen además la consideración de Plan de Gestión para la ZEC, conjuntamente con las directrices de conservación de la Red Natura 2000, las Estrategias de Conservación y los Planes de Manejo, Recuperación, Conservación o equivalentes, aprobados o puestos en marcha por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración ambiental del estado y que regulen actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitat o ecosistemas presentes en esta ZEC.

Entre los objetivos de conservación contemplados en el plan de gestión de este espacio natural protegido cabe destacar los siguientes por considerarse que podrían verse afectados por los hechos que son objeto del presente informe:

- Mantener los procesos ecológicos esenciales, tanto terrestres como marítimos y conservar la diversidad genética de los recursos biológicos, así como de los hábitats de interés comunitario, fundamentalmente los que estén catalogados como prioritarios y exclusivos [...].
- Mantener y mejorar el estado de las poblaciones de fauna y flora, en especial las que están amenazadas, las endémicas y las representativas de los ámbitos semiáridos y acuáticos, evitando la fragmentación de los hábitats que ocupan.
- Conservar la calidad de los recursos hídricos.

A continuación se exponen los objetivos referidos, así como **la documentación que, llegado el caso, el promotor o promotores deberían aportar para una adecuada evaluación de las repercusiones del proyecto o proyectos en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de la que forma parte el Parque Natural de Cabo de Gata – Nijar:**

- Mantener los procesos ecológicos esenciales, tanto terrestres como marítimos y conservar la diversidad genética de los recursos biológicos, así como de los hábitats de interés comunitario, fundamentalmente los que estén catalogados como prioritarios y exclusivos [...]. Mantener y mejorar el estado de las poblaciones de fauna y flora, en especial las que están amenazadas, las endémicas y las representativas de los ámbitos semiáridos y acuáticos, evitando la fragmentación de los hábitats que ocupan.
- Debe aportarse un estudio detallado de los hábitats y especies existentes en la superficie propuesta y en su entorno inmediato. El área de estudio debe extenderse a terrenos incluidos en el interior del espacio natural Cabo de Gata-Nijar (al menos una franja de 500 m tomando como referencia el perímetro del espacio natural en el tramo comprendido entre las carreteras AL-5106 –en su intersección con el barranco del Hondo– y la N-341) y debe determinarse si existe continuidad de las comunidades y poblaciones de flora y fauna emplazadas en el espacio natural protegido con las existentes en la superficie afectada y en su entorno inmediato. Debe establecerse una correspondencia entre los hábitats y especies identificados con los incluidos en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas actualizados por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitat; así como con los incluidos en los Anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Deben estudiarse las principales conexiones naturales existentes actualmente entre la superficie afectada, su entorno inmediato y los terrenos incluidos en el espacio natural. A tal efecto deben definirse los usos del suelo y llevarse a cabo un análisis del terreno en el que se identifiquen las principales vaguadas, barrancos y cauces, cuencas y microcuencas, aportándose mapas de elevación, orientación y pendientes a escala de detalle. Una vez realizado este estudio, deberá valorarse como podría afectar el desarrollo de estos sectores a las conexiones naturales identificadas y, en su caso, a las comunidades y poblaciones de flora y fauna emplazadas en el espacio natural protegido de Cabo de Gata-Nijar, para lo cual se tendrán en cuenta no solo



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 24/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

las afecciones directas, también las indirectas. En su caso, deberán especificarse medidas orientadas a minimizar la fragmentación y la afección al sistema natural en su conjunto.

- Deben estimarse los posibles impactos directos, indirectos o difusos derivados del previsible incremento de la contaminación acústica y lumínica en relación a la fauna del espacio natural de Cabo de Gata-Níjar y a la calidad de su cielo nocturno. Resulta de especial interés que en esta fase de desarrollo los documentos de planeamiento incorporen los preceptos vigentes en materia de preservación del cielo nocturno para garantizar tanto el incremento de la protección frente a la contaminación lumínica como un mayor ahorro energético. A este respecto se advierte que tras la anulación del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA) y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).
- En consonancia con lo expuesto, y a los efectos de minimizar cualquier posible afección ambiental que, en su caso, pudiera derivarse desarrollo de estos sectores, se considera conveniente que el documento de planeamiento valore e incorpore el contenido de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, ajustándose a sus objetivos y líneas de actuación. Según este documento deben buscarse espacios de transición hacia el medio natural y rural amables y respetuosos con las otras funciones del territorio, impidiendo la desestructuración banal del medio rural y los procesos de urbanización difusa. Debe buscarse la eficiencia energética y un consumo razonable de recursos que permita una demanda energética en las edificaciones más acorde con el clima mediterráneo mediante la integración de soluciones arquitectónicas adaptadas a la climatología. Además debe buscarse un diseño de la urbanización que atienda a aspectos tales como la orientación, insolación o los regímenes de vientos dominantes. Se deben plantear las relaciones urbano-rural desde un enfoque territorial que reconozca que ambos tipos de espacios forman parte de un conjunto intensamente interrelacionado. En todo caso, debe contemplarse la integración paisajística en el entorno natural, así como la optimización de los recursos naturales utilizados y la minimización de los posibles impactos generados, para lo cual, en el diseño de las zonas verdes se recomienda el empleo de xerojardinería con especies propias de este territorio (jardinería mediterránea), advirtiéndose que en cualquier caso estará prohibido el empleo de aquellas especies exóticas y carácter invasor contempladas en el catálogo aprobado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y modificaciones posteriores. Estas zonas verdes deben facilitar la permeabilidad para la fauna local, potenciando la existencia de puentes de conexión y el intercambio con el medio natural.
- **Conservar la calidad de los recursos hídricos.**

Deberán analizarse los posibles impactos directos, indirectos y/o difusos que podrían afectar a la masa de agua 060.056 "Sierra del Cabo de Gata". Además, deben valorarse los posibles impactos derivados de la alteración, interrupción o modificación de la red de drenaje natural del terreno.

#### 4.9.- Dominio Público Pecuario

No afecta a las vías pecuarias recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias de CARBONERAS (Almería), aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 3 DE FEBRERO DE 1969, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 24 DE FEBRERO DE 1969.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 25/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.10.- Adecuación paisajística

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

#### 4.11.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

### 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Aránzazu Martín Moya



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 26/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**ANEXO I:**  
**INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS**

- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Servicio de Promoción Rural.
- D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo
- D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.
- Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras.
- Ecologistas en Acción
- Grupo Ecologista Mediterráneo.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 27/45
VERIFICACIÓN	64oxu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/007/18. DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR SUO INDUSTRIAL (SI-3), TRES ÁMBITOS DE SUNS Y RESERVA DE SNU EN EL ÁREA DE RESERVA INDUSTRIAL DE CARBONERAS**

En relación con la solicitud de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (nº de Recepción 451-9856, de 28 de mayo de 2018) pidiendo pronunciamiento o información respecto a la **“Delimitación de un nuevo sector SUO Industrial (SI-3), tres ámbitos de SUNS y Reserva de SNU en el Área de Reserva Industrial de Carboneras”** en el término municipal de Carboneras (Almería), promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Carboneras**, una vez examinada la documentación y los planos aportados, descargados de la aplicación informática CONSIGNA, **no se aprecia** la existencia de afecciones a las infraestructuras que han sido subvencionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los últimos años.

Almería, a 14 de junio de 2018.

Conforme  
La Jefa del Dpto. de Infraestructuras Agrarias  
y Actuaciones Estructurales

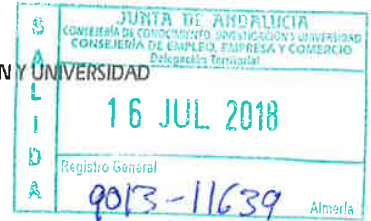
La Técnico

Fdo: Ana J. SALVADOR FERRE

Fdo: M.ª Dolores RAMÍREZ ROMÁN

Código:640xu8260XNHIA2YjFQqs9q1a/cknd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANA JESÚS SALVADOR FERRE	FECHA	14/06/2018
	MARIA DOLORES RAMIREZ ROMAN		
ID. FIRMA	640xu8260XNHIA2YjFQqs9q1a/cknd	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 28/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Ref: MIN/RG-EB  
 Asunto: Concesión Minera La Mezquita nº 39.765/1. Carboneras.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
 C/ CANÓNIGO MOLINA ALONSO, 8  
 04071 ALMERIA

Su referencia: EAE/AL/007/18.

En relación con el escrito que con fecha 25/05/2018 recibido en esta Delegación el 28/05/2018 con nº de registro de entrada 10.728 en el que solicita informe sobre la delimitación de un nuevo sector SUO industrial SI-3, tres ambitos de SUNS y reserva de ANU se le indica:

El ámbito de actuación y reclasificación urbanística de los terrenos se encuentra dentro de la concesión minera denominada "La Mezquita" nº 39.765/01, de titularidad de la mercantil Holcim España S.A..

Dicho titulo concesional, otorgado en fecha de 2/01/1979 fue prorrogado por un nuevo periodo de 30 años mediante resolución de 25/03/2008 siendo vigente el derecho hasta el 10/08/2039. El titulo concesional actualmente abarca una extensión de 23 cuadrículas mineras y lo es para explotar los recursos de calizas y arcillas, aunque por derecho le corresponden todos los recursos mineros de la sección C) de la Ley de Minas que se ubiquen sobre las cuadrículas.


El yacimiento en explotación es un bien de dominio público, el cual ha sido cedido a favor de Holcim España S.A para su explotación mediante concesión. El otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícito la declaración de utilidad pública.

**EL DELEGADO TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO**

Miguel Angel Tortosa López

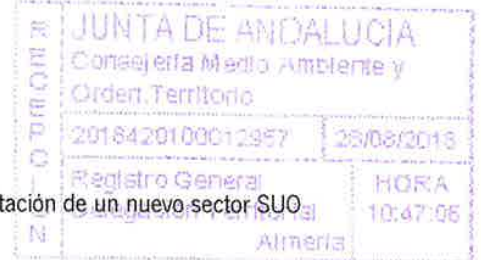


C/ Hermanos Machado, 4 - 2º 04071 ALMERIA. Telf: 902 113 000  
 Correo-e: dpal.cefce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: 1XdKYqLqjyRqpkzVG/EXmQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MIGUEL ÁNGEL TORTOSA LÓPEZ		FECHA	13/07/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1XdKYqLqjyRqpkzVG/EXmQ==	PÁGINA	1/1
 1XdKYqLqjyRqpkzVG/EXmQ==				



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO  
 AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
 Servicio de Protección Ambiental  
 C/Canónigo Molina, 8  
 04071 - ALMERÍA



Fecha: 07/08/2018  
 Su Ref.: EAE/AL/007/18  
 Ntra. Ref.: JVR/em/eiv (Expte 18-DG-EAA-049)  
 Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica – Innovación PGOU Carboneras, delimitación de un nuevo sector SUO industrial, tres ámbitos de SUNS y reserva de SNU para Sistemas Generales.

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación PGOU Carboneras, delimitación de un nuevo sector SUO industrial, tres ámbitos de SUNS y reserva de SNU para Sistemas Generales.", se le comunica que en el Documento Ambiental Estratégico se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, que han sido incluidos en un documento denominado Valoración de Impacto en la Salud (VIS), utilizando para ello la metodología elaborada por esta Consejería de Salud e incluida en el "Manual para la Evaluación de Impacto en la Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía".

Según la normativa en vigor<sup>1</sup> el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud. Por lo que, teniendo en cuenta la disponibilidad del documento VIS, esta Administración Sanitaria recomienda que las observaciones y/o mejoras realizadas al mismo, se trasladen a la persona promotora puesto que podría resultarle de interés a efectos de obtener un adecuado pronunciamiento dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud antes citado.

Se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

<sup>1</sup> I 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía  
 Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1, Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	gbwpZImjM/g9bAOqRAMaw==	<b>Fecha</b>	20/08/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Jose Vela Rios		
<b>Url De Verificación</b>	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/gbwpZImjM/g9bAOqRAMaw=	<b>Página</b>	1/1



## ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento ambiental estratégico), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**. En este caso se han incluido multitud de datos respecto a las características de la población de la localidad, sin embargo no se compara con poblaciones de referencia para detectar posibles inequidades.

Para obtener datos de población en puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con el GRID de población (Distribución Espacial de la Población de Andalucía), elaborada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que permite disponer de información de los efectivos de población residente en Andalucía distribuidos territorialmente en una cuadrícula o malla estadística de celdillas de 250m x 250m generada siguiendo los estándares europeos para la armonización de mallas estadísticas, e integrada en la malla estadística de 1km x 1km establecida por

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 31/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Eurostat. Ambas mallas estadísticas son descargables como Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA). También con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Finalmente, y sólo para aquellos impactos potenciales que se prevean claramente relevantes sería necesario profundizar en el análisis. En estos casos, se entiende que se puede dar un paso más y no limitarse a una valoración cualitativa de las modificaciones que va a suponer en el bienestar de la población, sino llegar a cuantificar en lo posible (bien de forma cuantitativa o bien semicuantitativa) su eficiencia a la hora de dar respuesta a los objetivos del planeamiento.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 32/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

### Observaciones particulares para este expediente:

El documento presentado responde de forma correcta a los contenidos que debe contener la memoria de Valoración de Impacto en Salud del proyecto y **sería válido** como tal dentro del procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento. No obstante, a continuación se realizan algunos comentarios a efectos de mejorarlo.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 33/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En primer lugar, sería de interés que se incluyese en el documento VIS los motivos por lo que se incrementa la superficie industrial en la zona: falta de suelo de uso industrial, previsión de implantación de nuevas industrias, ampliación de industrias existentes, etc., y en consecuencia la previsión del aumento de empleo y/o desarrollo económico. Asimismo sería necesario conocer el destino del suelo que pasaría a ser SUNS y SNU destinado a Sistemas Generales.

En cuanto a la **caracterización de la población**, se recomienda que se incluyan datos sobre el desempleo de la zona.

Por último, en lo referente a los **posibles impactos** identificados, esta Administración esta de acuerdo con la valoración realizada teniendo en cuenta la distancia a los principales núcleos de población. Sin embargo debido a la cantidad de superficie afectada, entendemos que el efecto de la innovación sobre el empleo y desarrollo económico sí podría tener un impacto sobre la salud.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 34/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA CTD
	201868500001507 - 11/07/2018
	Registro Auxiliar SV TURISMO ALMERÍA  ALMERÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/Canónigo Molina Alonso 8  
04071 ALMERÍA



**Nº Ref.:** Sv. Turismo/Sección Empresas.

**Su referencia:** EAE/AL/007/18

**Asunto:** Petición de informe sobre Informe Ambiental Estratégico de la Delimitación de un nuevo Sector SUO Industrial (SI-3), tres ámbitos de SUNS y Reserva de SNU en el Área de Reserva Industrial de Carboneras.

Con fecha 25/05/2018, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, **Servicio de Protección ambiental**, respecto de **“Delimitación de un nuevo Sector SUO Industrial (SI-3), tres ámbitos de SUNS y Reserva de SNU en el Área de Reserva Industrial de Carboneras”**, en el término municipal de Carboneras (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Carboneras.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de turismo de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 3/7/2018, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

**EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.**

Fdo. Carlos Salguero Máquez

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	10/07/2018 14:22:58	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	eBgNC809PFIRMAikn40htAF9fycI/7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 35/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE CARBONERAS CONSISTENTE EN LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR SUO INDUSTRIAL (SI-3), 3 ÁMBITOS DE SUNS Y RESERVA DE SNU EN EL ÁREA DE RESERVA INDUSTRIAL DE CARBONERAS.**

Esta Delegación Territorial ha recibido con fecha 28 de mayo de 2018 la documentación acerca del Borrador de una Innovación al PGOU de Carboneras consistente en la delimitación de un nuevo Sector SUO Industrial (SI-3), 3 ámbitos de SUNS y Reserva de SNU en el Área de reserva industrial de Carboneras al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación presentada, se informa que la zona propuesta para la actuación no afecta a las zonas de protección de las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

**JEFE DE OFICINA TÉCNICA**

Alfonso Vicaría Arévalo

**VºBº**

**JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS**

Sergio Arjona Jiménez



C/ Hermanos Machado nº 4, 5ª y 6ª planta, 04071 Almería  
Telf. 950 011 200 Fax.: 950 011 217  
Correo-e: carreteras.dtal.cfv@juntadeandalucia.es

<b>Código:</b>	BY574796VXZAP0wyZy1U0IfHFLg66f	<b>Fecha</b>	01/06/2018	
<b>Firmado Por</b>	SERGIO ARJONA JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/1	

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 36/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



MINISTERIO  
DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO  
Unidad de Carreteras - ALMERÍA

06 JUN. 2018

ENTRADA.....

SALIDA 201820040000769

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL  
ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/007/18

N/REF. INF/AL/18/052

FECHA 4 DE JUNIO DE 2018

ASUNTO DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR SUO INDUSTRIAL (SI-3), TRES ÁMBITOS DE SUNS Y RESERVA DE SNU EN EL ÁREA DE RESERVA INDUSTRIAL DE CARBONERAS. T.M. CARBONERAS

RECEPCION

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

08 JUN. 2018

4201/09169

Registro General  
Delegación Territorial  
Almería

Hora

DESTINATARIO  
**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación  
del Territorio  
Delegación Territorial de Almería

C/ Canónigo Molina Alonso, 8 - 6º pl.  
04071 ALMERÍA

En contestación a su escrito de fecha 25/05/2018, registrado de entrada de esta Unidad de Carreteras con fecha 28/05/2018, relativo al **Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico** que a continuación se detalla, al objeto de que nos pronunciemos sobre la actuación o aportemos cualquier información que se considere deba ser tenida en cuenta para la emisión del Documento de Alcance de la **"Delimitación de un nuevo sector SUO Industrial (SI-3), tres ámbitos de SUNS y Reserva de SNU en el Área de Reserva Industrial de Carboneras"**, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Carboneras, le comunicamos lo siguiente:

- Consultada la documentación disponible en el enlace al que hacen referencia en su escrito <https://consigna.juntadeandalucia.es/cce8cb15bf76e361a433f44177db3783> consistente en:
  - Solicitud del Ayuntamiento de Carboneras de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la delimitación de un nuevo sector SUO Industrial (SI-3), tres ámbitos de SUNS y reserva de SNU en el Área de Reserva Industrial de Carboneras.
  - Documento Inicial de Planeamiento para la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.
  - Valoración de Impacto en Salud de la Innovación del PGOU de Carboneras (Almería) consistente en la delimitación de un nuevo Sector SUO Industrial, tres ámbitos de SUNS y Reserva de SNU para destinarlo a servicios generales.
  - Documento inicial estratégico de la Innovación del PGOU de Carboneras (Almería) consistente en la delimitación de un nuevo sector SUO Industrial, tres ámbitos de SUNS y Reserva de SNU para destinarlo a servicios generales.

se observa que la innovación del PGOU de Carboneras prevé un sistema viario para articulación del nuevo sector industrial SI-3, que conecta con la antigua carretera Avenida de Mesa Roldán "ALP-712 Mesa Roldán-Aguamarga", actual AL-5106, cuya titularidad corresponde en la actualidad a la Diputación Provincial de Almería, pero con previsión de cesión al Ministerio de Fomento, por lo que las nuevas conexiones y/o accesos a esta vía deberán ejecutarse conforme a la siguiente normativa:

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, en lo que no contradiga a la citada Ley 37/2015 de Carreteras.
- Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero.

Paseo de Almería, 41  
04071 Almería  
TEL: 950 231 455  
FAX: 950 231 426

FIRMADO POR

ARANZAZU MARTIN MOYA

15/10/2020

PÁGINA 37/45

VERIFICACIÓN

640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



- La Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.
- Orden de 16 de diciembre de 1997, de acceso a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio, en lo que no se opongan a la vigente Norma de Trazado.
- Orden Circular 32/2012 Guía de Nudos Viarios, en lo que no se oponga a la vigente Norma de Trazado.
- Cualquier norma del Ministerio de Fomento que le sea de aplicación

2. Asimismo, la actuación, por su ubicación y entidad, puede quedar situada dentro de la zona de influencia de la carretera indicada. A este respecto la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en su artículo 16.6 establece lo siguiente: "Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público".

Dado que el concepto de "zona de influencia" no está definido en la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, si bien, será definido en el Reglamento de Carreteras que en la actualidad se encuentra en redacción, el Excmo. Ayuntamiento de Carboneras debe remitir al Ministerio de Fomento, al menos una (1) copia debidamente diligenciada, preferiblemente en soporte papel, del DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA EL INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR SUO INDUSTRIAL (SI-3), TRES ÁMBITOS DE SUNS Y RESERVA DE SNU EN EL ÁREA DE RESERVA INDUSTRIAL DE CARBONERAS, del T.M. de Carboneras, de fecha marzo de 2018, previamente a su aprobación inicial, al objeto de comprobar si dicho planeamiento pudiera afectar, directa o indirectamente a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, y emitir un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.

**Este oficio no supone efecto resolutorio alguno**, en cuanto a la emisión del citado informe sectorial de carreteras de conformidad con el art. 16 Ordenación del territorio y ordenación urbanística apdo. 6 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
CARRETERAS DE ALMERÍA

Fdo.: Juan DE OÑA ESTEBAN

MINISTERIO  
DE FOMENTO

UNIDAD DE CARRETERAS  
DE ALMERÍA

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 38/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Ecologistas en Acción-Almería

R E C E P T I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	19 JUN. 2018	
	421/0768	
	Registro General	Hora
	Delegación Territorial	
	Almería	

Apartado de Correos 2017 CP 04008 Almería  
CIF: G-04342804 Tel.: 645.940.124

e-mail: [almeria@ecologistasenaccion.org](mailto:almeria@ecologistasenaccion.org)

<http://www.ecologistasenaccion.org/almeria>

## DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Asunto: Carboneras SI-3 T.M. Carboneras

Enrique Ruiz Guerrero con [REDACTED] en nombre y representación de Ecologistas en Acción de Almería, con dirección a efectos de notificación en 18080 de Almería,

### DIGO

Como mejor proceda en derecho, realizamos alegaciones en el proyecto de innovación para zona de suelo industrial en el término municipal de Carboneras, como mejor proceda en derecho

**PRIMERO:** Citando la documentación del proyecto:

La superficie objeto de innovación al planeamiento se encuentra junto a la zona industrial de Carboneras. La extensión total de la misma es de 331,04 Hectáreas.

Dentro del área estudiada no existen edificaciones. Se trata, en parte, de una superficie de terreno natural (zonas norte y centro) y en parte de terrenos fuertemente alterados por la mano del hombre, debido a las siguientes actividades:

- Frente de explotación de la empresa HOLCIM para la extracción de piedra caliza para la fabricación de cemento.
- Sellado de dos vertederos.
- Balsas de la depuradora de Carboneras.
- Existencia de caminos de comunicación.

En primer lugar la superficie afectada de 331,04 Has, nos parece claramente desproporcionada para recalificarla como nuevo suelo industrial, teniendo en cuenta las "necesidades" de este tipo de suelo en este municipio.

En el suelo industrial no aparece ninguna estudio económico que pueda determinar la viabilidad económica y social de la ampliación del suelo urbanizable para uso industrial, desconociendo que tipo de actividades industriales se podrán autorizar, no siendo positivo para la comarca que se puedan autorizar industrial ligada a la ampliación de la central térmica de Endesa que funciona al 100 % con energías fósiles el incremento de la instalaciones para la incineración de residuos urbanos utilizada por Holcim o otras prácticas de tratamiento de residuos ambientales que puedan tener unas connotaciones negativas para el Medio Ambiente.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 39/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN1.2A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Estos terrenos clasificados como monte público, en aplicación de la ley forestal de Andalucía establecen que el monte público debe ser zona no urbanizable. Por ello debe haber un uso compatible con los valores de protección del monte público. Esta clasificación del uso del suelo con fines industriales y turísticos, se deben de establecer una descatalogación con una motivación expresa que motive el uso de suelo autorizado.

#### *Artículo 21.*

*Por su naturaleza jurídica los montes públicos pueden ser patrimoniales y de dominio público.*

*Serán de dominio público, los montes públicos que hayan sido afectados a un uso o servicio público o que lo sean por aplicación de una norma del Estado.*

*En el ámbito de la Comunidad Autónoma, tendrán el carácter de dominio público, además de los determinados en el párrafo anterior, aquellos montes que se vinculen a la satisfacción de intereses generales y, en concreto, a la protección y mejora de la calidad de vida y a la defensa y restauración del medio ambiente.*

*La afectación al dominio público se producirá por acuerdo específico del Consejo de Gobierno, previa instrucción de expediente, en el que, en todo caso, deberá ser oída la Entidad pública afectada y se acredite que el monte, por su estado actual o como consecuencia de su futura transformación, tenga alguna de las características o funciones siguientes:*

*Protección y conservación de los suelos, evitando su erosión.*

*Regulación de las alteraciones del régimen hídrico y defensa de tierras de cultivos, poblaciones, canalizaciones o vías de comunicación en las grandes avenidas.*

*Los que constituyan ecosistemas que permitan mantener determinados procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica o sirvan de refugio a la fauna silvestre.*

*Los que formen masas arbóreas naturales de especies autóctonas o matorrales de valor ecológico.*

*Los que signifiquen elementos importantes del paisaje.*

*En general, los terrenos forestales que contribuyan a la salud pública, mejora de las condiciones socioeconómicas de la zona o al ocio y esparcimiento de los ciudadanos.*

#### *Artículo 27.*

*Los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.*

*Si este monte es considerado dominio público conforme al interés general, tal como establece la ley, por lo tanto debe ser considerado como suelo urbanizable. Según la ley de Montes se puede producir una desclasificación del monte público pero debe ser realizado por una autoridad competente, en este caso una resolución del Consejo de Gobierno de Andalucía con una justificación pertinente.*

En la Normativa del Plan destacada la gran discrecionalidad que se deja a las administraciones para descatalogar Montes Públicos por razones de crecimiento económico.

Este suelo esta se encuentra clasificado como suelo forestal , por ello cualquier cambio de uso del suelo deben de haber una motivación expresa , por la autoridad competente en materia forestal , en este caso la delegación provincial de medio ambiente de Almería , donde se estipule que el uso de suelo es compatible con los valores paisajísticos de la zona, cuestión que no se ha

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 41/45
VERIFICACIÓN	640xu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

producido en el presente caso, por lo que no sería compatible el uso industrial con el suelo forestal.

**SEPTIMO:** Con respecto a la presencia de HICs en la zona, en la cartografía de la REDIAM, Número de Hábitats Comunitarios presentes, aparece la siguiente delimitación.

En el citado plan tampoco se realiza ninguna mención sobre una previsible zona de amortiguación en el perímetro de la REDIAM, donde se puede establecer medidas ambientales adicionales para su adecuada protección ambiental.



**OCTAVO:** Conforme el artículo 30 Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, se establece que todas las consultas previas relativas a planeamiento deberán presentarse un estudio de impacto ambiental.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley de Gestión Integral de Andalucía, establece que toda la innovación deberán someterse a una evaluación ambiental estratégica, en este caso, siendo una modificación estructural del planeamiento que afecta a valores naturales como monte público, paisaje y zona de amortiguación de la RED NATURA 2000.

Por lo tanto, el documento carece de ninguna evaluación ambiental estratégica, siendo necesario que quede incorporada al presente documento.

SOLICITO:

Por todo lo expuesto consideramos que esta delimitación de un nuevo sector de suelo Industrial no debería de aprobarse, buscándose una nueva alternativa, más acorde con las necesidades reales de este tipo de suelo, en una ubicación más adecuada que pueda garantizar los valores protegido, donde sea compatible la actividad económica y la conservación del medio ambiente.

En Almería, 19 de Junio de 2018

Fdo. Enrique Ruiz Guerrero

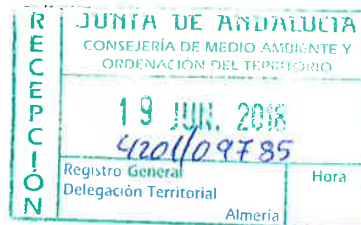


FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	15/10/2020	PÁGINA 43/45
VERIFICACIÓN	64oxu7046IUKWU2oU7BBN12A+GmoCn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Almería, a 18 de junio de 2018  
DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA  
DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE  
ANDALUCIA

Asunto: Carboneras SI-3 T.M. Carboneras

Estimados Sres.:



En relación con su escrito de referencia EAE/AL/007/18, con fecha de registro de salida de 28 de mayo, sobre DELIMITACION DE UN NUEVO SECTOR INDUSTRIAL (SI-3), T.M. Carboneras (Almería) deseamos manifestar lo siguiente:

1.- Citando la documentación del proyecto:

La superficie objeto de innovación al planeamiento se encuentra junto a la zona industrial de Carboneras. La extensión total de la misma es de 331,04 Hectáreas.

Dentro del área estudiada no existen edificaciones. Se trata, en parte, de una superficie de terreno natural (zonas norte y centro) y en parte de terrenos fuertemente alterados por la mano del hombre, debido a las siguientes actividades:

- Frente de explotación de la empresa HOLCIM para la extracción de piedra caliza para la fabricación de cemento.
- Sellado de dos vertederos.
- Balsas de la depuradora de Carboneras.
- Existencia de caminos de comunicación.

En primer lugar la superficie afectada de 331,04 Has, nos parece claramente desproporcionada para recalificarla como nuevo suelo industrial, teniendo en cuenta las "necesidades" de este tipo de suelo en este municipio.

2.- Si bien es correcto que el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense, prevé un área de reserva para actividades productivas entre la central térmica y la fabrica de cemento, las pretensiones de esta recalificación van mucho más allá y llevan este área por encima de las citadas instalaciones, hasta, prácticamente, el límite con el Parque Natural de Cabo de Gata Níjar.

3.- Además en esta zona se encuentra en actividad la cantera de piedra caliza de la fábrica de cemento, lo que resultaría incompatible con esta delimitación de suelo industrial.

4.- Como citábamos más arriba, las zonas norte y centro son "terreno natural", que además limitan con el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, por lo que parece que la vocación de este suelo sería seguir conservando esas características de naturalidad y quedar como zona de amortiguación del espacio protegido.

5.- Gran parte de la superficie que se pretende recalificar, según la cartografía de la REDIAM es monte público, por lo que debería de seguir calificado como suelo no urbanizable.

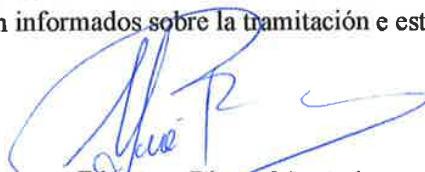


6.- Con respecto a la presencia de HICs en la zona, en la cartografía de la REDIAM, Número de Hábitats Comunitarios presentes, aparece la siguiente delimitación



Por todo lo expuesto consideramos que esta delimitación de un nuevo sector de suelo Industrial no debería de aprobarse, buscándose una nueva alternativa, mas acorde con las necesidades reales de este tipo de suelo, en una ubicación más adecuada.

Les rogamos que nos mantengan informados sobre la tramitación e este expediente.

  
Fdo. José Rivera Menéndez  
PRESIDENTE DEL G.E.M.